

ANEXO 1 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Asociación se denominará ASOCIACIÓN NACIONAL DE AUTORIDADES AMBIENTALES ESTATALES, la cual irá siempre seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o su abreviatura A.C.

Se establecen las siglas ANAAE como identificativas de la Asociación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir del día ocho de agosto del dos mil, fecha en que se constituyó la Asociación.

Los ejercicios fiscales tendrán una duración de doce meses y correrán del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que será irregular y correrá del día ocho de agosto del dos mil al treinta y uno de diciembre de dicho año.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México, sin establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- El objeto de la Asociación será:

- I. Ser un órgano de coordinación y trabajo entre las autoridades ambientales de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de intercambiar experiencias programas y acciones encaminadas al desarrollo ambiental estatal, regional y nacional;
- II. Fomentar y proponer programas conjuntos que sean acordes con el Plan Nacional de Desarrollo, con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con los Programas Estatales que coadyuven al desarrollo de las potencialidades regionales;
- III. Previo acuerdo de la Asamblea General de Asociados, podrá fungir como enlace entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las autoridades ambientales estatales de todo el país, con el objeto de favorecer la comunicación, la gestión de recursos, el desarrollo de proyectos conjuntos en materia ambiental así como la participación en la creación de las reglas de operación de los diferentes Programas liderados por la SEMARNAT.
- IV. Servir como un espacio de consulta, gestión, asesoría conjunta, cooperación e

ANEXO 1 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

información entre las autoridades ambientales de las Entidades Federativas, que les permita estar actualizadas constantemente de la situación del sector ambiental y prestarse apoyo institucional;

- V. Ser un vínculo permanente con el Congreso de la Unión y la Conferencia Nacional de Gobernadores a fin de encontrar mecanismos legales y presupuestales para la gestión ambiental en las Entidades Federativas, así como para la aplicación y cumplimiento de la normatividad en la materia;
- VI. Gestionar la consolidación de la procuración y el acceso a la justicia ambiental, a través del fortalecimiento de las Procuradurías Estatales de Protección al Ambiente o bien, de las instancias responsables del tema que cada Entidad Federativa prevea con tal propósito;
- VII. Ser el vínculo de enlace y coordinación con las autoridades ambientales de las Entidades, Estados o Provincias de otros países;
- VIII. Gestionar recursos internacionales que sirvan para potenciar el cumplimiento de metas estatales, federales e internacionales en temas de medio ambiente y cambio climático.
- IX. Participar en foros internacionales del sector ambiental;
- X. Desarrollar estudios, y en su caso, coadyuvar a la instrumentación y aplicación de programas de desarrollo del sector ambiental a nivel local, nacional e internacional;
- XI. Servir como una instancia para la coordinación de esfuerzos y propuestas de las Entidades Federativas con capacidad para suscribir acuerdos y convenios, con ellas, con la Federación, Estados y municipios y con organismos internacionales;
- XII. Promover la fraternidad y el apoyo mutuo en el desarrollo profesional de los miembros de la Asociación;
- XIII. Llevar a cabo toda clase de eventos como son convenciones, cursos, congresos, espectáculos masivos, simposios, exposiciones, convivencias y demás eventos relacionados con el sector ambiental;
- XIV. Adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la adecuada consecución de los fines sociales y participar en el capital social de todo tipo de empresas y sociedades cuyos fines sean acordes con los de la Asociación;
- XV. En general, llevar a cabo cualquier acto jurídico o negociación con todo tipo de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y realizar cualquier actividad necesaria para lograr los fines antes mencionados.

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD Y EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- La Asociación está constituida bajo las leyes mexicanas con nacionalidad mexicana y con cláusula de exclusión de extranjeros. La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como Asociados a personas y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá en absoluto derecho de Asociados a las mismas personas y sociedades.

ANEXO 1 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO SEXTO.- PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN.- El patrimonio de la Asociación se constituirá con:

- I. Las cuotas y aportaciones de los Asociados;
- II. Los donativos que reciba por cualquier causa lícita de todo tipo de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- III. Los ingresos por servicios, estudios, trabajos, convenciones, congresos y otros espectáculos masivos que efectúe la Asociación, siempre y cuando no exista en ellos especulación comercial o finalidades de tipo lucrativo;
- IV. Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título legal adquiera.

La administración del patrimonio de la Asociación estará a cargo de la Mesa Directiva, conforme a las bases que dicte la Asamblea General de Asociados en su Reglamento Operativo.

La Asociación podrá adquirir por cualquier medio lícito todos los bienes muebles e inmuebles necesarios y convenientes para la realización de sus fines y objetos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS INGRESOS.- Todos los ingresos que obtenga la Asociación por cualquier título, se destinarán única y exclusivamente a la realización de sus fines sociales y objetos.

Ningún Asociado tendrá derecho al haber social por ningún concepto. Los activos estarán destinados exclusivamente a los fines propios del objeto social y no se podrán otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a los integrantes de personas físicas o morales de la Asociación, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles a que se refiere el artículo Noventa y Siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o cuando se trate de la remuneración de servicios efectivamente percibidos.

Lo estipulado en este artículo es irrevocable.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.- La Asociación se compromete a mantener a disposición de los Asociados y del público en general la información relativa a sus operaciones y autorizaciones especiales para la obtención de sus fines.

ANEXO 1 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO NOVENO.- ASOCIADOS.- Los Asociados se dividirán en las siguientes categorías:

- a) **Asociados Ordinarios:** Tendrán el carácter de Asociados Ordinarios los titulares de las Autoridades Ambientales Estatales, entendiéndose como tales a las Secretarías de Medio Ambiente y Procuradurías Ambientales o sus equivalentes en las 32 Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Asociados Honorarios:** Tendrán el carácter de Asociados Honorarios cualquier persona que sea propuesta por la Asamblea por considerar su presencia relevante para el trabajo de la Asociación; o bien, aquella persona física que hay sido autoridad ambiental y que al haber dejado el cargo, tenga interés en seguir formando parte de la Asociación. En cualquier caso, la ANAAE se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LOS DERECHOS.- Los Asociados Ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la Asamblea General de Asociados con derecho de voz y voto;
- II. Vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la Asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papales de ésta;
- III. Poner a consideración del Secretario Técnico de la Mesa Directiva, los asuntos que puedan integrar el orden del día, con un mínimo de quince días hábiles de anticipación a la realización de la convocatoria para la sesión;
- IV. Exponer sus opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en los asuntos que analice la Asociación, en los términos dispuestos en las leyes de transparencia y acceso a la información;
- V. Crear y formar parte de las comisiones técnicas y grupos de trabajo para temas específicos;
- VI. Hacer uso de la información de que disponga la Asociación;
- VII. Vigilar que la Mesa Directiva y las Coordinaciones Regionales, en su caso, cumplan con las instrucciones dadas por la Asamblea General, dando seguimiento a los acuerdos;
- VIII. Proponer, ser propuesto y, en su caso, ser electos para fungir como miembro de la Mesa Directiva;
- IX. Solicitar información a la Mesa Directiva y/o a las Coordinaciones Regionales sobre el funcionamiento, trabajos y/o cumplimiento del objeto de la Asociación; y
- X. Separarse de la Asociación cumpliendo con los trámites requeridos.

ANEXO 1 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

Los Asociados Honorarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar con voz, pero sin voto, en la Asamblea General de Asociados; y
- II. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Los Asociados Ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acatar los presentes Estatutos, el Reglamento Operativo y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- II. Cubrir oportunamente las cuotas o aportaciones que determine la Asamblea General;
- III. Desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos;
- IV. Desempeñar las comisiones que les encargue la Asamblea General de Asociados, la Mesa Directiva o las Coordinaciones Regionales;
- V. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de su objeto;
- VI. Proporcionar la información necesaria que la Asociación solicite a fin de apoyar y facilitar sus tareas en los términos dispuestos en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información de cada Entidad;
- VII. Abstenerse realizar acto alguno que entorpezca las labores de la Asociación o que lesione el prestigio o el patrimonio de la misma;
- VIII. Asistir puntualmente a las Asambleas que fueren convocados;
- IX. Nombrar por escrito a un suplente que lo represente con voz y voto en las Sesiones de la Asociación con plenos derechos;
- X. Hacer buen uso de la información que disponga la Asociación; e
- XI. Informar a la Asamblea General de Asociados sobre la remoción de su cargo e informar sobre su substituto.

Son obligaciones de los asociados honorarios:

- I. Acatar los presentes Estatutos, el Reglamento Operativo y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- II. Asistir puntualmente a las Asambleas que fueren convocados; y
- III. Contribuir desde su ámbito de trabajo a realizar los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de Asociado se pierde en los siguientes casos:

- I. Por separación o renuncia expresa a formar parte de la Asociación;
- II. Por exclusión;
- III. Por la desaparición de la Secretaría de Medio Ambiente y/o Procuraduría Ambiental o sus equivalentes en las Entidades Federativas de los Estados

ANEXO 1 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

- Unidos Mexicanos, representada en la Asociación; y
- IV. Por liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SEPARACIÓN.- Todo asociado podrá separarse voluntariamente de la Asociación o renunciar a su calidad de asociado mediante comunicación por escrito dirigida a la Asociación o a su órgano directivo. La renuncia podrá presentarse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EXCLUSIÓN.- Los asociados podrán ser excluidos de la Asociación por resolución de la Asamblea General de Asociados, a petición de la Mesa Directiva o por las Coordinaciones Regionales, por cualquiera de las siguientes causales:

- I. Por incurrir en conductas que vayan en detrimento del prestigio o atenten contra el espíritu y los fines de la Asociación;
- II. Por obstruir la realización de los fines de la Asociación;
- III. Por no cumplir con los estatutos sociales o el Reglamento Operativo expedido por la Asamblea General de Asociados;
- IV. Por no cubrir en los plazos previstos las cuotas o aportaciones que anualmente determine la Asamblea General de Asociados;
- V. Por no acatar las resoluciones de la Asamblea General de Asociados;
- VI. Por disponer indebidamente de los fondos sociales;
- VII. Por falta de honestidad en el desempeño de sus cargos o funciones;
- VIII. Por no cumplir con las funciones que le sean propias, en caso de que fuere miembro de la Mesa Directiva, o de las Coordinaciones Regionales, o no cumplir con las comisiones o encargos que le sean encomendados por la Asamblea General de Asociados o por la Mesa Directiva;
- IX. Por no asistir personalmente o por medio de su suplente a más de tres sesiones consecutivas de la Asamblea General de Asociados o a seis sesiones alternadas en un período de dos años, sin justificación alguna, a las cuales haya sido debidamente convocado en los términos del presente instrumento;

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.- Para la consecución de su objeto, la Asociación se integrará por la Asamblea General de Asociados, la Mesa Directiva, las Secretarías y demás funcionarios que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, cuyas facultades y funciones se regulan en los presentes Estatutos y en el Reglamento Operativo de la Asociación.

SECCIÓN I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ÓRGANO SUPREMO.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones legalmente tomadas obligan a los

ANEXO 1 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

presentes, a los ausentes y aún a los que hayan votado en contra de dichas resoluciones.

Se reunirá con carácter ordinario por lo menos dos veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces se requiera y sus resoluciones legalmente tomadas obligan a los presentes, a los ausentes y aún a los que hayan votado en contra de dichas resoluciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias de la Asamblea General de Asociados podrán llevarse a cabo en cualquier tiempo y tendrán este carácter todas aquellas que se reúnan para tratar los siguientes asuntos:

- I. La aprobación del plan de trabajo de la Asociación;
- II. La discusión y aprobación, en su caso del informe anual de la Mesa Directiva, el cual deberá incluir cuando menos:
 - a) Programas, proyectos y acciones realizadas por la Mesa Directiva; y
 - b) Un reporte que demuestre la situación financiera de la Asociación a la fecha de cierre del ejercicio.
- III. El análisis y autorización, en su caso, de los presupuestos de inversión y operación;
- IV. Admisión y exclusión de los Asociados;
- V. Revocación de los nombramientos hechos; y
- VI. Los demás asuntos de interés general que se incluyan en el orden del día de la convocatoria y que no estén reservados para sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Son Asambleas Extraordinarias de la Asamblea General de Asociados aquellas que se reúnan para tratar los siguientes asuntos:

- I. Modificaciones a los Estatutos Sociales o al Reglamento Operativo de la Asociación;
- II. Elección y toma de protesta de una nueva Mesa Directiva;
- III. Elección y toma de protesta de Coordinaciones Regionales o de alguno de sus miembros;
- IV. Disolución de la Asociación y , en su caso, nombramiento y otorgamiento de facultades a los liquidadores y determinación sobre la aplicación de los bienes de la misma;
- V. Cambio o ampliación del objeto de la Asociación; y
- VI. Las que se lleven a cabo con el fin de determinar el pago de cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LUGAR DE REUNIÓN.- Las Asambleas podrán reunirse en cualquier parte de la República Mexicana previa convocatoria firmada por el Presidente y/o por el Secretario Técnico de la Mesa Directiva; o bien a petición por lo menos del 5 por ciento de los asociados.

Cualquier asociado podrá proponer el lugar para el desarrollo de las Sesiones de la

ANEXO 1 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

Asamblea General de Asociados, dicha propuesta deberá someterse a votación y aprobarse por la mayoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIA.- Las Asambleas serán citadas mediante convocatoria que deberá contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión y se dará a conocer a los asociados mediante correo físico, correo electrónico, cualquier otro medio escrito de comunicación y su publicación en el portal de Internet de la Asociación.

Cuando un asociado lo considere conveniente, deberá solicitar al Presidente y/o al Secretario Técnico de la Mesa Directiva convoque a la Asamblea, la cual seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento Operativo de la Asociación.

En un mismo día se podrá convocar a Sesión Ordinaria y al término de ésta a Sesión Extraordinaria.

El orden del día deberá incluir como último punto Asuntos Generales, en el cual cualquier asociado podrá abordar en particular el o los temas que considere importantes y de trascendencia para el desarrollo del objeto de la Asociación y los mismos deberán someterse a votación. Para lo anterior, basta con que el asociado que así lo considere, solicite con anticipación o el mismo día de la Asamblea, previo a la aprobación del orden del día, que se incluya el tema que desee abordar.

No podrá tratarse en la Asamblea ningún otro asunto que no esté previsto en el Orden del día, salvo cuando se encuentren en la Asamblea presentes o representados la mayoría de los Asociados.

La convocatoria deberá darse a conocer a los asociados con una anticipación mínima de diez días hábiles de anticipación a la fecha programada para la celebración de la Asamblea Ordinaria, y cinco días hábiles en el caso de Asambleas Extraordinarias.

No se requerirá convocatoria alguna cuando en la Asamblea General de Asociados se encuentren presentes o representados la mayoría de los Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Mesa Directiva, o en su ausencia por el Vicepresidente y actuará como Secretario el de la misma Mesa.

En ausencia de alguno de dichos funcionarios fungirán en dichos cargos las personas que designe la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM.- Para que una Asamblea General se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los asociados ordinarios.

Si en la reunión convocada en virtud de primera convocatoria no hubiere el quórum necesario, se citará nuevamente a la asamblea y se considerará legalmente instalada en

ANEXO 1 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

segunda convocatoria cualquiera que sea la asistencia. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y se tendrán por válidos. En caso de empate el Presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Asamblea General de Asociados, tendrán el carácter de acuerdos que se tomarán preferentemente por consenso general de los Asociados; sin embargo, cuando esto no sea posible, se resolverán mediante mayoría simple. La Asamblea General determinará los asuntos que por su naturaleza requieran de mayoría absoluta para acordarse.

Las resoluciones por mayoría simple serán resultado de la votación de la mitad más uno de los Asociados presentes en la Asamblea. Las resoluciones de mayoría absoluta serán cuando se considere la mitad más uno de los Asociados reconocidos en la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.- Cuando un punto del orden del día además de su presentación requiera de discusión y aprobación de la Asamblea deberá seguirse el procedimiento que se establezca en el Reglamento Operativo de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS.- En toda Asamblea, sea ordinarias o extraordinarias, el Secretario levantará un acta circunstanciada en donde se harán constar los acuerdos y resoluciones adoptadas en las mismas, las cuales deberán ir firmadas por los Asociados en los términos establecidos en el Reglamento Operativo.

**SECCIÓN II
DE LA MESA DIRECTIVA**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- La Asociación será dirigida y administrada por una MESA DIRECTIVA, integrada por un PRESIDENTE, un VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO TÉCNICO, UN TESORERO, Y DOS VOCALES.

Los cargos de la Mesa Directiva siempre serán ocupados por alguno de los Asociados Ordinarios y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato por un período igual.

El Reglamento Operativo de la Asociación establecerá el procedimiento para los procedimientos de elección de miembros de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva se reunirá en sesión Ordinaria cuando menos dos veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, a petición de dos o más miembros de la propia

Mesa de conformidad a lo establecido en el Reglamento Operativo de la Asociación; o bien a petición por lo menos del cinco por ciento de los asociados ordinarios.

ANEXO 1 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

Las decisiones de la Mesa Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad, en el entendimiento que para que haya quórum se requiere la presencia cuando menos de cinco miembros, debiendo estar siempre presentes el Presidente, y/o el Secretario Técnico.

De las reuniones que celebre el órgano de dirección se levantará constancia escrita en la que se hagan constar las decisiones y acuerdos que se tomen; dicha constancia se pondrá a disposición de los asociados a través de correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DE LA MESA DIRECTIVA.- La Mesa Directiva de la Asociación tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a la Asociación con un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal, incluyendo las que se mencionan en los artículos 2582 y 2587 del mismo ordenamiento y de sus correlativos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el presente mandato.

En consecuencia, la Mesa Directiva, dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Comparecer ante particulares, corporaciones y/o instituciones de crédito, y ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, administrativas, militares, penales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales, estatales o municipales, representando a la Asociación en todos los negocios que se le ofrezcan.
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.
- c) Recusar e interponer toda clase de recursos.
- d) Articular y absolver posiciones a nombre de la Asociación.
- e) Inconformarse con las resoluciones de las autoridades e interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- f) Promover demanda constitucional de amparo.
- g) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.
- h) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- i) Otorgar el perdón cuando proceda.
- j) Desistirse de toda clase de asuntos, juicios o procedimientos, aún tratándose del juicio de amparo.
- k) Desahogar requerimientos y asuntos de carácter fiscal.
- l) Hacer y recibir pagos.
- m) Hacer cesión de bienes.

ANEXO 1 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

El Presidente de la Mesa Directiva, será el representante oficial de la Asociación en todos los actos externos de la misma, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los miembros de dicha Mesa Directiva. Cuando no se designarán delegados especiales para ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, llevará la firma social, sin perjuicio de las facultades de representación que se confieran a otros miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente de la Mesa Directiva deberá auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones y suplirlo en sus ausencias temporales.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente deberá solicitar a la Mesa Directiva presente la propuesta respectiva a efecto de que el Pleno de la Asamblea General de Asociados, en su sesión inmediata siguiente, elija al Presidente que deberá concluir el periodo correspondiente.

ARTÍCULO TRÍGESIMO.- SECRETARIO TÉCNICO.- El Secretario Técnico de la Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar los libros de Actas de Asambleas y de la Mesa Directiva;
- II. Levantar las Actas de las sesiones de la Asamblea y de la Mesa Directiva en el momento mismo de su celebración para que sean autorizadas por las personas a quienes estos Estatutos confieran dicha facultad;
- III. Llevar un libro de registro de Asociados, en el que deberá anotarse el domicilio de cada uno de los Asociados para efectos de las notificaciones que se les deba hacer.
Los miembros serán responsables de la exactitud de dichos domicilios, de tal manera que, la Asociación cumplirá con dirigirles la documentación al domicilio que aparezca en dicho registro;
- IV. Preparar el proyecto del programa operativo y el informe anual de la Asociación;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Mesa Directiva;
- VI. Llevar al día el libro de actas y acuerdos, el control del registro de Asociados, así como el archivo completo de todos los documentos, directorios y demás documentación que deba conservarse;
- VII. Establecer los mecanismos para lograr una eficiente comunicación con todos los Asociados, a fin de enterarlos oportunamente de la información que se genere en la Mesa Directiva; y
- VIII. Expedir certificaciones

Para el desempeño de sus funciones, el Secretario Técnico podrá apoyarse de un Auxiliar Técnico, el cual deberá trabajar en la misma dependencia que represente el Secretario Técnico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONES DEL TESORERO.- El Tesorero de la Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar los libros de la contabilidad de la Asociación, así como el archivo de toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos, los que tendrá a

ANEXO 1 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

disposición de los Asociados para su revisión por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la primera Asamblea Ordinaria Anual obligatoria, única que deberá ser convocada por lo menos con esa anticipación, cualquiera que sea el medio que se emplee para hacerlo.

- II. El Tesorero tendrá en su poder la chequera o chequeras de la Asociación y todos los cheques que se expidan de las mismas, ya sea firmados por el Presidente en unión de dicho Tesorero, deberán estar autorizados mediante póliza suscrita por dichos funcionarios, en las que se exprese claramente el concepto para el que se emitió el título correspondiente.
- III. Tendrá bajo su custodia un fondo resolvente o caja chica hasta por la cantidad que fije la Asamblea de los que dispondrá mediante vales autorizados por el Presidente.
- IV. Formular el Estado Financiero de la Asociación, mismo que deberá presentar anualmente junto con la documentación comprobatoria de ingresos y egresos a la consideración de la Asamblea General de Asociados.
- V. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- VI. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- VII. Firmar conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DE LOS VOCALES. Los vocales de la Mesa Directiva fungirán como escrutadores, por lo que tendrán la facultad de apoyar al Presidente en el desarrollo de las sesiones en:

- I. Pasar lista de asistencia para verificar si se cuenta con el quórum y comunicarlo al Presidente para que determine lo conducente;
- II. Dar lectura a toda documentación considerada en el orden del día; y
- III. Llevar el control, conteo y registro de los votos de los asociados de los asuntos sometidos a votación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- VIGILANCIA.- Si la Asamblea lo considera conveniente, podrá nombrar un COMISARIO o una JUNTA DE VIGILANCIA, que se encargará de vigilar el correcto funcionamiento de la Mesa Directiva, pudiendo con ese objeto examinar los libros de contabilidad y demás documentación de la asociación. En caso de existir órgano de vigilancia, tendrá facultades para convocar a asamblea, en caso de que no lo haga el órgano directivo o en caso de detectar anomalías graves en los estados financieros. En la misma fecha en que el órgano directivo deba rendir su informe, el órgano de vigilancia también deberá rendir su informe de labores.

SECCIÓN III
DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS COORDINACIONES REGIONALES.- La Asociación contará con cinco Coordinaciones Regionales, las cuales dependerán jerárquicamente de la Asamblea General y de la Mesa Directiva para promover los fines de la Asociación en el ámbito de sus respectivas regiones.

ANEXO 1 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

Las Coordinaciones Regionales se integrarán por las regiones Noreste, Noroeste, Centro-Occidente, Centro y Sur-Sureste en los términos que establezca el Reglamento Operativo de la Asociación.

Las Coordinaciones Regionales de la Asociación contarán con un Coordinador Regional Propietario, un suplente quienes serán electos por mayoría de votos entre los representantes de las Entidades Federativas que conforman cada región y actuarán en el desempeño de sus funciones por delegación de poderes de la Mesa Directiva, por un periodo de un año pudiendo ser reelectos.

La Mesa Directiva podrá designar Coordinadores Regionales provisionales en el caso de que no exista evidencia del trabajo regional o no sea posible llevar a cabo la elección de los Coordinadores Regionales, en dicho supuesto los Coordinadores así designados deberán ser ratificados por la Asamblea General de Asociados siguiente a su designación.

Las Coordinaciones Regionales podrán solicitar a la Mesa Directiva apoyo económico de la Asociación para cubrir los gastos que se originen con motivo de sus actuaciones en el ámbito de sus competencias, debiendo solicitarlo por escrito y debidamente justificado para ser sometido a votación de la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COORDINACIONES REGIONALES.- Los miembros de las Coordinaciones Regionales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos pactados, por la Asamblea General de Asociados y la Mesa Directiva de la Asociación, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- II. Elaborar una agenda común para la gestión de recursos que permitan desarrollar proyectos y programas regionales;
- III. Generar trabajos colegiados entre los Estados de la región a la que pertenezca, con la finalidad de identificar problemática común y plantear soluciones y acciones coordinadas;
- IV. Gestionar recursos para proyectos interestatales que den solución a problemáticas comunes en materia ambiental;
- V. Proponer a la Asamblea General de Asociados programas y/o proyectos en materia ambiental que puedan ser desarrollados regionalmente;
- VI. Proponer a la Asamblea General de Asociados, políticas y criterios generales de otorgamiento de apoyos financieros por parte de la Asociación; y

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COORDINACIONES REGIONALES.- El Reglamento Operativo establecerá las bases para la organización de las Coordinaciones Regionales, previendo las atribuciones de los Coordinadores, convocatoria y desarrollo de sus sesiones, así como los mecanismos de elección de cada uno de los cargos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LAS VACANTES.- Las vacantes que pudieran producirse en la Mesa Directiva y/o en las Coordinaciones Regionales, se cubrirán

ANEXO 1 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

provisionalmente por designación de la Mesa Directiva durante un periodo máximo de tres meses, en tanto la Asamblea General elija a los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN.- La Asociación se disolverá por cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 2685 del Código Civil Federal, así como por las causas siguientes:

- I. Por resolución de la Asamblea Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados.
- II. Por haberse vuelto imposible de realizar la totalidad de los objetivos para los que se constituyó.
- III. Por resolución dictada por autoridad competente.
- IV. Por tener menos de dos Asociados Ordinarios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación, para lo cual la Asamblea General de Asociados designará dos liquidadores que conjuntamente se encargarán de realizar los activos; cobrar los créditos y pagar las deudas que hubieren.

Una vez concluida la liquidación si hubiere algún remanente, éste se transmitirá en calidad de donación gratuita a favor de algún programa productivo del Sector Ambiental a nivel Federal, el cual será determinado en la Asamblea Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados que decreta la disolución.

**CAPÍTULO SEXTO
DEL REGLAMENTO OPERATIVO**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- REGLAMENTO OPERATIVO DE LA ASOCIACIÓN.- El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

ANEXO 1 del Acta de Asamblea del 17 de febrero de 2022

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Operativo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación Nacional de Autoridades Ambientales Estatales.

Segundo. Este Reglamento Operativo de la Asociación Nacional de Autoridades Ambientales Estatales abroga cualquier versión anterior y por tanto deroga todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

